



CONSTANCIA: *Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 20 de octubre de 2021. Así mismo, se informa que revisada la página de la rama judicial, se observa que la tarjeta profesional número 105.542 del CSJ de la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón con cedula de ciudadanía número 41.933.921 se encuentra vigente. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2021.*

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal- Nulidad Contrato
Demandantes: Buenaventura Alarcón Zuluaga
Demandada: Alexander Sandoval
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00282-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Reclama el promotor del trámite, que se declare la nulidad del contrato de promesa de compraventa celebrado el 09-07-21 con la demandada, con ocasión a las irregularidades contenidas en el mismo.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar del cumplimiento del contrato es en Montenegro, Quindío, (Art. 28.1° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Buenaventura Alarcón Zuluaga contra Alexander Sandoval para promover proceso verbal de nulidad de contrato.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento en que se le notifique personalmente este auto (Art. 290 ss. del CGP y Art. 8 Dto. 806/20).

CUARTO. Antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, por la suma de (\$28.000.000)

QUINTO. RECONOCER personería legal, amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón con cedula de ciudadanía número 41.933.921 y tarjeta profesional número 105.542 del CSJ, para que actúe en representación de los demandantes, en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

MALB

Estado #120 del 04-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72a4b87e7d1d55973ee1b29278c8417a2360d0820a7b5cef4
7d61b9723ce1f16**

Documento generado en 03/11/2021 09:59:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**